

ciudad Limitada», con domicilio en Monóvar (Alicante), y número de identificación fiscal B-03018835.

Segundo.—Se modifica en el sentido de dejar sin efecto la concesión de equivalencia incluido en el último párrafo del apartado 1.º de la Orden ministerial de 1 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), de modo que las piezas que se importen deberán coincidir en cada caso, en cuanto a la clase, características y demás parámetros que influyan en su precio, con las realmente contenidas en el producto a exportar.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 1 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 5008

ORDEN de 13 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Industrias Argemí, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de colectores para motores eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Argemí, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de colectores para motores eléctricos, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Argemí, S. A.», con domicilio en el Polígono Industrial de Malpica, Zaragoza, y número de identificación fiscal A-50013093.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambrón de cobre sin alejar, de 6, 7, 8, 10 y 12 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.11.1.

2. Alambre de cobre sin alejar, de 5 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.40.2.

3. Alambrón de cobre aleado, composición centesimal 0,03/0,1 por 100 Ag y resto cobre, de 6, 7, 8, 10 y 12 milímetros, de la P. E. 74.03.29.1.

4. Alambre de cobre aleado, composición centesimal 0,03/0,1 por 100 Ag y resto cobre, de 5 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.59.1.

5. Perfil de cobre sin alejar, de 18, 20, 25 y 30 milímetros de sección transversal, de la P. E. 74.03.11.1.

6. Perfil de doble aleado, composición centesimal 0,03/0,1 por 100 Ag y resto cobre, de 18, 20, 25 y 30 milímetros de sección transversal, de la P. E. 74.03.29.1.

7. Cinta de cobre aleado, composición centesimal 0,03/0,1 por 100 Ag y resto cobre, de 18 por 1 milímetro y 18 por 1 milímetro, de la P. E. 74.04.91.1.

8. Resina de moldeo fenólica (baquelita); resinas termoestables a base de melamina-fenolformoldehido, P. E. 39.01.11.

9. Samicanita, aglomerados de mica, compuestos de spratings y yustapuestos, mantenidos juntos por un aglomerante de la P. E. 68.15.20.4.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Colectores para motores eléctricos de la P. E. 85.01.91.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de la respectiva materia prima:

Para las mercancías 1 a 4, el 163,33 por cada 100 contenidos.

Para las mercancías 5 y 6, el 188,8 por cada 100 contenidos.

Para la mercancía 7, el 208,33 por cada 100 contenidos. Para las mercancías 8 y 9, el 142 por cada 100 contenidos.

b) Como porcentajes de pérdidas los siguientes:

Para las mercancías 1 a 4, el 29 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables, según procedan de material de cobre sin alejar o aleados, por las P. P. EE. 74.01.41 ó 74.01.49.

Para las mercancías 5 y 6, el 47 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables, según procedan de material de cobre sin alejar o aleado, por las P. P. EE. 74.01.42 ó 74.01.49.

Para la mercancía 7, el del 52 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables, según procedan de material de cobre sin alejar o aleado, por las P. P. EE. 74.01.42 ó 74.01.49.

Para las mercancías 8 y 9, el del 30 por 100, en concepto exclusivo de mermas (subproductos inaprovechables).

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondiente hoja de detalle, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias autorizadas, realmente contenidas, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorga el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sujetos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado, desde el 30 de mayo de 1983 hasta la citada fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán, a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282). Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53). Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Decimodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Industrias Argemí, S. A.», según Orden de 16 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 30), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5009** *ORDEN de 13 de enero de 1984 por la que se modifica a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables eléctricos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de cables eléctricos, autorizado por Orden ministerial de 5 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de la Estación, 14, Valls (Tarragona), y NIF A-43003987, en el sentido de corregir error en el párrafo primero del artículo segundo de dicha Orden, el cual queda redactado como sigue:

«Segundo.—Incluir como mercancía número 30) y módulo contable de 561,43 metros, por cada 100 kilogramos de cables exportados, la importación de...».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de agosto de 1983 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5010** *ORDEN de 13 de enero de 1984 por la que se amplia y modifica a la firma «S. A. Sanpere», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de poliéster y la exportación de fibra poliéster continua.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Sanpere», solicitando ampliación y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de poliéster continuo, y la exportación de tejido de fibra de poliéster continua, autorizado por Orden ministerial de 25 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar y modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Sanpere», con domicilio en Barcelona, calle Córcega, número 329, y NIF A.08.031.346, en el sentido de ampliar las mercancías de exportación, incluyendo la siguiente:

I. Tejidos con recubrimiento de resina para cortina de baño, de la P. E. 59.08.79.

I.1 Calidad C-políester 100 por 100.

I.2 Calidad B-políester 75,8 por 100 y fibrane 24,2 por 100.

A efectos contables se establecen los mismos que en la Orden ministerial de 25 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de mayo), así como también la cláusula especial.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidad, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Modificar la Orden ministerial de 25 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo), en el sentido de variar la fecha de caducidad de la citada disposición establecida en el apartado 5º de la misma, que será el 30 de octubre de 1984.

Se mantiene en toda su integridad el resto de la Orden mencionada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5011** *ORDEN de 13 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Decoratex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas y discontinuas y la exportación de colchas, mantelerías y visillos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Decoratex, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas y discontinuas y la exportación de colchas, mantelerías y visillos, autorizado por Ordenes ministeriales de 16 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), ampliadas por la de 29 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1981), prorrogada por la de 2 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre) y 28 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1984, a partir del 5 de noviembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Decoratex, S. A.», con domicilio en Alcoy (Alicante), avenida Puente de San Jorge, 2, y número de identificación fiscal A-03038678.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5012** *ORDEN de 13 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Dogi, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilados de fibras elastómeras poliuretano, poliamida e hilo de poliéster y la exportación de tejidos de punto elástico, teñidos y telas de punto no elástico y sin cauchutar de poliéster o de poliuretano y poliéster.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dogi, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibra elastómera poliuretano, poliamida e hilo de poliéster y la exportación de tejidos de punto elástico, teñidos y telas de punto no elástico y sin cauchutar